



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

REGULARIZACIÓN DE LA COMUNA DE EL MANSO,  
CREADA POR LEY 2289 DE 1988

El motivo de la presente comunicación es el dar un nuevo impulso a la creación de la comuna de El Manso, cuyo proceso quedó incompleto, luego de sancionarse la ley N n° 2289 de su creación, en el año 1988.

La ley que crea la comuna de El Manso se sanciona unos meses después de aprobarse la nueva Constitución para la Provincia de Río Negro. El proyecto que dio origen a la creación de dicha comuna efectivamente fue presentado el día anterior a la sanción de la Carta Magna. Con lo cual en la iniciativa de su creación ya se contemplan principios de lo que en un futuro sería la nueva ley de municipios y comunas. consecuentemente, la ley N n° 2353, Orgánica de Municipios, sancionada en el año 1989, recoge el nuevo marco normativo contenido en la nueva Constitución de la provincia.

La figura de "comuna" no estaba contemplada en la Constitución de 1957, la cual establecía una diferencia entre "municipio urbano" y "municipio rural". Por ello en el Proyecto de Ley n° 214/88, aparece en un principio mencionado como de "creación del municipio rural de El Manso", aunque finalmente se aprueba con el rótulo de "comuna" <sup>1°</sup>, aclarando además en el texto de dicha ley -2289- que "hasta tanto se dicte la nueva ley general de municipios, la nueva Comuna ajustará su accionar según las normas establecidas en la Provincia, para los Municipios Rurales" (Artículo 4°), quedando sobreentendido que entonces dicha comuna está sujeta a la nueva ley de municipios.

Tenemos por un lado un derecho adquirido, comunitariamente adquirido, el de constituirse como comuna, otorgado por ley y, por otro lado, derechos que entran en vigencia a partir de sancionarse la ley N n° 2353, Orgánica de municipios, como el referido al gobierno comunal.

Pero nada de esto llega a hacerse efectivo porque aún no se han cumplimentado las etapas para la creación de la comuna, a saber:

- 1) Aprobación (ya esta dada por Ley 2289)
- 2) Plebiscito de ratificación
- 3) llamado a elecciones -Artículo 7° ley N n° 2353.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Respecto a la primera etapa, la de Aprobación, ya está dada y se sujeta a lo prescripto en el artículo 3° de la ley N° 2353, que indica dos caminos posibles para impulsarla:

- 1) "por iniciativa del poder ejecutivo"
- 2) "o a petición de un número no menor de cien (100) vecinos del lugar que se hubieran reunido para compartir la voluntad de constituirla...".

En el Expediente n° 214/1988, aparece cumplimentada justamente esta segunda opción (folios 7 al 14) con la voluntad manifiesta de más de cien vecinos. Pero incluso en el caso de que no se tuviese en cuenta este aspecto, que para nosotros es vital, la ley de creación de la comuna ya está sancionada, es un derecho político adquirido y no sería un buen antecedente seguir retrasando su constitución, retroceder en su conformación o incluso, lo que se vino haciendo hasta la fecha, reducir su status político al de Comisión de Fomento <sup>2°</sup>.

Respecto a la 2ª y 3ª etapa en la conformación de la comuna, Plebiscito de ratificación y llamado a elecciones, nunca han sido efectuadas. Estamos hablando de más de 20 años de postergación, a pesar de los distintos pedidos que se han hecho para saldar esta deuda. En el año 91 una comunicación de esta Legislatura al Poder Ejecutivo (Expediente n° 86/1991) solicitaba se arbitren "los medios a los fines de desarrollar elecciones comunales en Dina Huapi, El Manso y Río Chico. En el año 1992 una comunicación solicitaba la realización del plebiscito para la ratificación de la comuna de El Manso. Asimismo, otra comunicación del mismo año solicitaba, al Superior Tribunal de Justicia, que se constituyera la junta electoral en la comuna de El Manso y su zona de influencia acorde a las leyes N° 2289 y N° 2353 (Expediente n° 157/92).

En el año 1997 a través del Proyecto de ley 345/97 -aprobado como ley M n° 3267- se incorpora la comuna de El Manso, al Área Natural Protegida Río Azul - Lago Escondido.

Pero, a pesar que dicha comuna en la ley de su creación y en el discurso político sedimentado, visibilizado en las referidas comunicaciones, está legitimada como tal, con el tiempo se ha ido naturalizando que sea gobernada por una Comisión de Fomento <sup>3°</sup> (que hasta el año pasado ni siquiera tenía contemplada en su ley N° 643, la elección directa del comisionado), siendo que la Ley N° 2353, Orgánica de municipios, establece diversos derechos, atribuciones y obligaciones, similares a los de los municipios



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

pero en menor escala, que incluyen el gobierno a través de un Consejo Comunal (Artículo 101º) y un régimen económico y financiero específico que incluye un tesoro (Art. 112) con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- "a) Del ingreso percibido con carácter de compensación, por la prestación de servicios públicos que realiza".
- "b) De las rentas, intereses o productos provenientes del patrimonio comunal y del rendimiento líquido de sus explotaciones".
- "c) De los ingresos por coparticipación en los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude en su jurisdicción".
- "d) De las subvenciones o auxilios que conceda el Estado a las Comunas y de los legados o donaciones que reciba de terceros".
- "e) Del producto de los empréstitos públicos y de las operaciones de crédito que concierten".
- "f) De la contribución obligatoria, percibida por la compensación de obras públicas, que realizadas con miras a un interés general, determinen mejoras específicas en las propiedades de los particulares. Cuando estas obras den origen a un incremento en el valor de los bienes de los particulares, podrá la Comuna establecer recargos, gravámenes diferenciales o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o sus rentas".
- "g) De los derechos de abasto, inspección, salubridad, seguridad, cementerios, pesas y medidas, ocupación de aceras, habilitación y publicidad comercial y de oficinas".

Además, recordemos, la ley N° 2353, establece para las comunas un capítulo destinado a los derechos populares y régimen electoral, que incluye "los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, con los mismos alcances que en los Municipios, rigiéndose en lo pertinente por las normas de los artículos 88 a 98" de la referida ley y; elección de autoridades comunales regidas por el Código Electoral y de Partidos Políticos, ley O n° 2431 y sus modificatorias.

Repasemos algunos de los párrafos centrales de los fundamentos que dieron lugar a la creación de la comuna de El Manso: "Los parajes de El Manso (Inferior y Superior), Río Villegas y El Foyel, están ubicados en el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Sudoeste de la Provincia de Río Negro, y en el Centro Oeste del Departamento de Bariloche [...] Con el correr de los años los asentamientos dieron lugar a cuatro centros o agrupamientos poblacionales con problemáticas sociales, económicas históricas y especiales similares, que necesitan que les demos una respuesta positiva a lo tan anhelado por éstos ciudadanos, que es regir sus destinos y ordenar el funcionamiento comunitario de la gran familia que forman", planteaba el autor de la iniciativa.

En el momento de sancionarse la ley N° 2289, que crea la comuna, las características demográficas de la jurisdicción estaban dadas por dos centros semi-urbanos: Río Villegas y El Foyel, y una distribución de población rural a lo largo de los valles con una concentración significativa en El Manso Inferior y en menor escala en El Manso Superior, siendo el total de los habitantes de aproximadamente 1400, compuestos por unas 300 familias más o menos.

El aspecto educacional estaba cubierto entonces por cuatro escuelas primarias provinciales, la n° 92 (El Manso Inferior), la n° 213 (El Manso Superior), la n° 166 de Río Villegas y la n° 181 El Foyel, de éstas la de mayor antigüedad es la primera inauguración en el año 1926. Para la asistencia de su salud, los pobladores cuentan y ya contaban en aquella época con puestos sanitarios ubicados en El Manso Inferior y El Foyel, atendidos por agentes sanitarios, que reciben periódicamente la visita de médicos y odontólogos del Hospital de Área El Bolsón. La seguridad de la población está cubierta por dos destacamentos de la Policía de Río Negro con asientos en El Manso Inferior y El Foyel, además en Río Villegas funciona una Sección de Gendarmería Nacional de la que depende un puesto fronterizo ubicado a escasos cinco Kilómetros del límite con Chile sobre la margen derecha del Río Manso, éstas unidades son parte del Escuadrón 35 de El Bolsón. En la parte judicial funciona un Juzgado de Paz en Río Villegas con jurisdicción sobre estos cuatro parajes.

En cuanto a lo económico, la ganadería extensiva fue desde sus orígenes una de las principales actividades de la región, en lo que se refiere al aprovechamiento de los valles con pastajes naturales. La riqueza forestal, permite actualmente explotar el bosque en forma racional según lo programado por las autoridades provinciales, funcionan diversos aserraderos que dan trabajo a numerosas familias, siendo ésta actividad una de las fuentes de trabajo más importantes de estos lugares. Sin embargo desde la sanción de la ley que crea la comuna de El Manso a la fecha, la culminación de la ruta 40 -ex ruta 258-, que une la ciudad de Bariloche con la de El Bolsón, ha convertido lo que era un lugar de paso en un lugar apto para el destino



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

turístico, con actividades, como trekking, mountain bike, rafting, pesca deportiva y Cabalgatas.

Es necesario acompañar la voluntad política de los vecinos de El Manso, de modo que el desarrollo económico que está experimentando esta región no los desplace, sino que por el contrario los incluya y los haga partícipes de su destino, de la misma manera que sus familias fueron partícipes de la historia que dio origen a estos parajes.

El proyecto de creación de la comuna de El Manso, la cual reúne a estos cuatro centros de población (Río Villegas, El Foyel, El Manso Inferior y El Manso Superior) se fundamentaba en "la necesidad de que los ciudadanos de estos lugares sean autónomos a través de la implementación del gobierno municipal elegidos por el voto directo de ellos, teniendo en cuenta el régimen municipal de nuestra Constitución [...] ya que ésta zona no está comprendida bajo ninguna jurisdicción municipal por ende sus habitantes carecen de servicios comunitarios que en localidades organizadas se pueden gozar y que la Comisión de Fomento que opera aquí no les puede brindar". Recordemos, estamos hablando de fundamentos que se esgrimían hace más de 20 años atrás y que aún permanecen vigentes.

Ya entonces se planteaba el legislador "es nuestro deber como representantes del pueblo, ayudar a que regiones como éstas se organicen institucionalmente y puedan participar en la planificación de su futuro, y de la única manera que lo lograrán será teniendo gobierno propio. De esta manera les daremos respuesta a esta creciente población que sin desvelo ensancha el horizonte rionegrino".

Por consiguiente, y en virtud de dar respuesta, sin más dilaciones, a los vecinos de la comunidad del El Manso, El Foyel y Río Villegas, elevamos esta comunicación, solicitando la inmediata regularización de la comuna de El Manso, con el respectivo plebiscito de ratificación y llamado a elecciones para la posterior conformación del Consejo Comunal, poniendo en vigencia sus funciones y la estructura orgánica que le confiere la ley.

Por ello:

<sup>1°</sup> Cf. Exp. n° 214/88 (Folio 6) En el transcurso del tratamiento en comisiones de la Legislatura, hay una nota, con fecha del 14-06-88, del autor del proyecto, al presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, solicitando que se reforme el Artículo 1° "debido a la reforma de nuestra Constitución y se encuadra en el artículo 241 de esta y deberá comenzar así: [...] Créase la comuna de El Manso..."



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2° Recordemos que la Comisiones de Fomento, se rigen por Ley N° 643, y que por lo tanto tienen otra estructura orgánica y otra asignación de recursos.

3° Esta naturalización está presente, por ejemplo, en los Expedientes Proyecto Comunicación n° 225/1997 y As.Of./Par. Oficial n° 1198/1998. Legislatura de Río Negro.

**Autor:** Fabián Gatti.

**Acompañantes:** Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, la necesidad impostergable de que regularice la situación institucional de la comuna de El Manso, creada por ley 2289 del año 1988, dando cumplimiento al artículo 7° de la ley N° 2353, Orgánica de municipios, en cuanto a la convocatoria al plebiscito de ratificación y el posterior llamado a elecciones para la conformación del Consejo Comunal, en virtud de poner en plena vigencia los derechos y atribuciones que la Ley de Municipios y la Constitución Provincial le otorga a las comunas y, de conferir a los ciudadanos de esos parajes sus plenos derechos políticos y sociales.

**Artículo 2°.-** De forma.